

### RESOLUCIONES

#### 1. RECOPIRAR DATOS PERSONALES POR MEDIOS DESLEALES ES SANCIONADO POR LA ANPDP

En la Resolución 2266-2021/CEB-INDECOPI, la Dirección de Protección de Datos Personales (DPDP) sancionó a una empresa cuya actividad era la verificación de referencias personales por recopilar datos personales por medios desleales al constatar que proveía a sus clientes de información sobre antecedentes y denuncias policiales, requisitorias, denuncias fiscales, detenciones y antecedentes judiciales.

Es necesario indicar que la información sobre antecedentes penales, judiciales y/o policiales son datos personales que solo pueden ser obtenidos por su titular o por una entidad legalmente autorizada (ejemplo Poder judicial), no teniendo las empresas de verificación de referencias personales la legitimidad para acceder a dicha información.

Por tanto, la DPDP concluye que utilizar la información que proporcionan estas empresas de verificación de referencias personales, a través de sistemas o enlaces a páginas web, son medios fraudulentos, siendo esto una infracción grave, lo que en esta resolución se impuso una multa de 100 UIT.

### OPINIONES CONSULTIVAS

#### 1. SOBRE LOS ALCANCES DE LOS JUECES LABORALES PARA REQUERIR DATOS SENSIBLES A TERCEROS Y/O SUNAT

Como parte de un requerimiento de consulta, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) ha emitido la Opinión Consultiva N° 032-2022-DGTAIPD con la finalidad de interpretar los alcances de la facultad de los jueces laborales para requerir datos personales sensibles (ingresos por servicios profesionales y conceptos) a terceros del sector privado e información tributaria a la Superintendencia de Administración Tributaria- SUNAT:

<b>CONSULTA</b>	Precisar el alcance y límites de la facultad del Poder Judicial (juez laboral), para solicitar a terceros del sector privado, información de datos sensibles (ingresos percibidos por servicios profesionales, conceptos) y también igual pedido a SUNAT vinculados con la reserva tributaria, sin que medie interés público ni el consentimiento del ciudadano que se verá afectado con el acceso a dicha información. ¿es ello procedente?
<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LA ANPDP RESPECTO DE LA CONSULTA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los datos personales relacionados con los ingresos económicos y aquella información referida a la reserva tributaria califican como datos sensibles.</li> <li>- Los derechos fundamentales como aquellos relacionados a la protección de datos personales (autodeterminación informativa) únicamente podrán verse restringidos en el marco de los procesos judiciales, siempre que exista habilitación legal para ello y con las garantías legales correspondientes.</li> <li>- Los jueces que requieran acceder a datos sensibles deberán cumplir motivar sus requerimientos y justificar la necesidad de que los datos y/o información solicitada sea entregada, entre otros requisitos.</li> </ul>

#### 2. SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS DE TRABAJADORES RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PLANILLA

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPDP) ha emitido la Opinión Consultiva N° 03-2022-DGTAIPD con la finalidad de emitir opinión vinculada al tratamiento de datos personales en el marco de la contratación de servicio de planillas:

<b>CONSULTA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La autorización dada para que la empresa tercera recopile datos personales directamente de los trabajadores de la contratista constituye una entrega de datos personales</li> <li>- Sobre el registro del banco de datos y la autorización previa para la recopilación de los datos de los trabajadores</li> </ul>
<b>PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LA ANPDP RESPECTO DE LA CONSULTA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la empresa empleadora decide contratar a otra con la finalidad de que realice el registro de planillas, esta empresa prestadora del servicio de planilla está asumiendo la calidad de encargada del tratamiento.</li> <li>- El tratamiento de datos de los trabajadores por parte del empleador para efectos del registro de planillas constituye un tratamiento propio de la ejecución y desarrollo de la relación contractual laboral este no requiere del consentimiento por parte de los trabajadores.</li> <li>- Sin embargo, esta exoneración no significa que el empleador no debe de informar a los trabajadores sobre la persona natural o jurídica que realiza, por encargo, el tratamiento de datos personales de los trabajadores para efectos del registro de planillas.</li> </ul>

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de los dispositivos que se comentan por este medio, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida. Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Liliana Santolalla

[lsantolalla@srpmlegal.pe](mailto:lsantolalla@srpmlegal.pe)